EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESENIA PATRICIA MONTAÑEZ MELGAREJO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico solucionesfinancierasrecover@gmail.com, fue allegada solicitud de secuestro de bien inmueble, el día 15 de diciembre de 2021 por parte de la abogada MÓNICA PÁEZ ZAMORA, en representación de la parte demandante. Al respecto, el Código General del Proceso desarrolla en el Capítulo II, del título I de su libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, contemplando en su artículo 601 la tramitología a seguir en cuanto al secuestro de los bienes sujetos a registro, expresando lo siguiente:

> *"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.*
>
> *El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles."*

De la normatividad previamente transcrita, se deduce que la orden de secuestro de bienes inmuebles sujetos a registro dentro de los procesos jurídicos de naturaleza ejecutiva, se encuentra supeditada a la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sujeto de ella, supuesto fáctico que se encuentra acreditado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta respuesta recibida el 8 de marzo de 2022 a las 4.50PM, proveniente del correo carlosa.gutierrez@supernotariado.gov.co mediante el cual se nos comunicó la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula respectivo.

Por lo anterior, y dado que el secuestro del bien inmueble objeto de litigio ya fue ordenado mediante auto calendado 18 de junio de 2021, este Despacho designará como secuestre a ADELYS ARIZA BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 40913469 quien puede ser localizada al celular 3165321561 y al correo electrónico adaribo_24@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En virtud de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESENIA PATRICIA MONTAÑEZ MELGAREJO

RESUELVE

1. Designar como secuestre a ADELYS ARIZA BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 40913469 quien puede ser localizada al celular 3165321561 y al correo electrónico adaribo_24@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

2. Comisiónese al señor Alcalde Municipal de Malambo-Atlántico. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 147-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 15 de fecha 23 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESENIA PATRICIA MONTAÑEZ MELGAREJO

DESPACHO COMISORIO NO. 5 - 2022

DEL JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLÁNTICO)

Me permito comunicarle que dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado, contra YESENIA PATRICIA MONTAÑEZ MELGAREJO, identificado con radicación única No. 08-433-40-89-001-2021-00149-00, fue proferido auto calendado 18 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, descrito como lote urbano y casa construida en la Carrera 6 No. 13-130, La Ribera Villa Rica, casa 31, etapa 5, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-160604 en jurisdicción del municipio de Malambo, medida que se encuentra debidamente inscrita, según constancia de inscripción recibida el 1 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior mediante providencia fechada 10 de marzo de 2022 se designó como secuestre a ADELYS ARIZA BOLAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 40913469 quien puede ser localizada al celular 3165321561 y al correo electrónico adaribo_24@hotmail.com, lo anterior, teniendo en cuenta el LISTADO OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA ACTUALIZADO 2021 -2023 (Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – Modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021).

En consecuencia, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de secuestro, autoridad con facultades de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, en el caso de que la señora ADELYS ARIZA BOLAÑO no se posesione en el cargo.

Para cumplimiento de lo anterior, se libra el presente despacho comisorio, en Malambo, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO - ATLANTICO